

ro (D. J. M). Fernandez y Esparza, hicieron la siguiente proposicion:

«Que se nombre una comision especial que con presencia de las listas de los expedientes que se hallan pendientes en esta cámara y en la del Senado, clasifique y proponga los que merezcan preferencia y el orden en que deban despacharlos.»

El Sr. Quintero pidió se le dispensasen todos los trámites, tomándose luego en consideracion, por la necesidad que habia de que se despachen con prontitud los expedientes que habia atrazados, los que, segun le habia informado el oficial mayor, ascendian á más de tres mil.

Preguntado á la cámara si se tomaba luego en consideracion, resolvió por la negativa, y á propuesta del mismo señor se le dispensó la segunda lectura y se mandó pasar de preferencia á la comision de reglamento.

Se dió segunda lectura á la proposicion del Sr. Villa y Cosío, sobre reforma de arancel de comercio, que tuvo la primera en la sesion del dia 13, en cuya acta consta, y admitida, se mandó pasar á la comision de hacienda.

El Sr. Azcoé hizo la siguiente proposicion:

«No se comprende en esta ley (la de amnistía), los delitos cometidos por la imprenta desde 1.º de Enero del presente año, y sus autores quedan sujetos á las penas que la ley respectiva les impone.»

A mocion de su autor se le dispuso la segunda lectura y se mandó pasar á la comision de gobernacion.

El Sr. Gil hizo mocion para que se pusiese á discusion el dictámen sobre amnistía.

La cámara no accedió.

Se leyó un dictámen de la seccion del gran jurado, en el que consulta se archive un expediente contra el ministro de relaciones D. Juan de Dios Cañedo, en que el principal acusador, D. Lorenzo Zavala, se desistió y los demás no comparecieron.

Tomado en consideracion, no fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó.

Igual suerte tuvo otro dictámen de la misma seccion, relativo al senador D. Agustin Paz, que no tiene caso por haber fallecido, y otro del senador D. Joaquin Escárzaga, por haber extraviado el expediente en que se fundaba la acusacion.

Dispensada la segunda lectura, declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó otro dictámen sin caso, sobre varios ocurso del Sr. Alpuche, que últimamente los retiró, en que la comision de justicia consulta se archive.

Se presentó el Sr. Monjardin, y habiendo prestado el juramento de estilo, tomó asiento entre los demás señores diputados.

El señor presidente señaló para el lunes próximo la discusion del dictámen nuevamente presentado por la comision de gobernacion, sobre amnistía.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron los Sres. Garro, Blasco y Sepúlveda, por enfermedad.

SESION

Del dia 17 de Enero de 1831.

Aprobada el acta del dia 15, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo aprobado por aquella cámara el acuerdo de ésta, en que se faculta al gobierno para que de los quinientos mil pesos de que habla el art. 14 de la ley de 6 de Abril de 1830, destine la suma necesaria para trasladar á la República á las familias mexicanas desvalidas que se hallen en Nueva Orleans y otros puntos.

Se mandó pasar al gobierno.

De la de Relaciones, acompañando en tres cuadernos las nuevas instancias que se han presentado por españoles expulsos, sus familias ó apoderados, solicitando se les permita regresar á la República.

Se mandaron pasar á la comision de gobernacion.

De la misma secretaría, acompañando el decreto número 171 de la legislatura de Occidente, que suprime los empleos de capitanes y tenientes generales en todos los pueblos de indígenas, cuya supresion, en concepto del supremo gobierno, compromete la tranquilidad pública de aquel Estado y por consiguiente la general.

A la de puntos constitucionales.

De la propia secretaría, participando que se han hecho las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento del acuerdo de esta cámara que exonera del cargo de diputado al señor general D. Manuel de Mier y Terán, y previene se llame al suplente respectivo.

De enterado.

De la de guerra, iniciando se faculte al gobierno para que á nombre de la nacion haga al general D. Nicolás Bravo la donacion de una espada de honor, gastando en este objeto la cantidad que estime necesaria.

A la de guerra.

Se dió segunda lectura á la proposicion del Sr. Vicario, sobre establecimiento de dos inspecciones de milicia permanente.

Admitida, se mandó pasar á la comision de guerra.

Se dió segunda lectura y se puso á discusion en lo general, el nuevo dictámen de la comision de gobernacion sobre amnistía, que tuvo la primera en la sesion del dia 13 del corriente, en cuya acta consta inserto.

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que en el nuevo proyecto de ley, presentado por la comision, se dejaba, en su concepto, varios vacíos que era preciso llenar, y que tal era el no disponer nada de aquellos mexicanos, como D. Lorenzo Zavala, que habiendo salido de la República con pasaporte del gobierno, si mañana se les antojaba volver lo podian hacer, siguiéndose de esto graves perjuicios á la nacion, sin que el gobierno les pudiera prohibir la entrada, porque luego saldria el Sr. Quintana Roo acusando y diciéndole mil maravillas, y que por lo mismo la comision debia de poner un artículo que hablase de estos hombres; que siendo uno de los comprendidos en esta ley el general Guerrero, y desterrándolo por el art. 2 solo por tres años de la República, se debia tener muy presente, al tratarse de la aprobacion de este artículo, que nada se conseguia con hacerlo salir por tan corto período, por las razones que pasaba á manifestar:

Que el general Guerrero tenia mucho influjo en los habitantes del Sur, en tanto grado, que militando en la guerra de la independencia bajo las órdenes del Sr.

Morelos, en una batalla que dieron, se quedó tan solo con cinco hombres, y con éstos le fué bastante para reunir un ejército de más de cuatro mil hombres, con los que derrotó en varias acciones, á las fuerzas del gobierno español; que Guerrero tenía cierto carácter de popularidad y una insinuación agradable; se sabe acomodarlas á costumbres de los indígenas, y que como posee perfectamente su idioma, les arenga en términos que todos ellos ponen su fortuna y vida á sus piés; que éstas eran las razones en que se fundaba para decir que eran pocos años de destierro, porque este término ciertamente no era bastante para que pudiese perder el prestigio que tenía, y que por lo mismo no estaría por el dictámen mientras no se le hiciesen algunas reformas sustanciales y se llenasen los vacíos que tenía.

El Sr. Molinos contestó: que las objeciones del Sr. Bustamante se reducían á que tiene vacíos el dictámen, pero que este defecto se subsanaba, llenándolos en señoría con adiciones, aunque meditando bien las razones que había alegado, no había tales vacíos, pues que uno de ellos decía que era el que no le disponía nada sobre el Sr. Zavala, pero que se debía considerar que esta ley no podía comprender al Sr. Zavala, por haber salido de la República antes de que estallase la revolución, y ésta solo se extiende á los que han estado en ella; que si el Sr. Zavala ha cometido delitos, éstos ó eran políticos ó civiles, si políticos, estaban amnistiados, si civiles, las partes interesadas eran libres para entablar sus acciones contra él, y que si el Sr. Bustamante lo consideraba delincuente por sus manejos en la hacienda pública, podía acusarlo ante la autoridad competente.

Con respecto á lo que expuso el Sr. Bustamante sobre el general Guerrero, dijo: que esta objeción se contraía al art. 2 y vendría bien cuando éste se pusiese á discusión, pero que ahora estaba el dictámen en lo general, de lo que creía no había necesidad, por haber sufrido ya

la discusión, y declarado la cámara haber lugar á votar; que la comisión no había presentado ahora un nuevo proyecto, sino el mismo, redactando solo uno que otro de sus artículos, y que por lo mismo el señor presidente, con arreglo al reglamento, debía mandar poner á discusión el art. 1.

Se puso á discusión dicho artículo, que dice:

Art. 1. Los que hasta la fecha de la publicación de este decreto, hubieren incurrido en delitos políticos, cuyo conocimiento corresponda al poder judicial federal y se hayan presentado ó se presentaren á las autoridades que designe el gobierno en el término que el mismo señale, quedan libres de las penas á que por dichos delitos se hicieron acreedores, y restituidos al ejercicio y libre goce de los empleos y pensiones de la federación que disfrutaban antes de delinquir, entendiéndose esta gracia sin perjuicio de los derechos de tercero y con las siguientes restricciones:

El Sr. Serrano dijo: que por el artículo á discusión parecía se trataba de aprobar la conducta del gobierno, con haber amnistiado á los disidentes que se le han presentado, pero que no se conseguiría el objeto, si no se decía en el artículo: «á las autoridades que designe ó haya designado,» diciéndose igualmente: «en el término que señale, ó haya señalado;» que de otro modo no se podían comprender los ya presentados.

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que siempre se habían tenido por sabidas y subsistentes las leyes de indias, en aquello que no se oponían al sistema adoptado, y que en esta virtud el gobierno, con arreglo á las leyes 27, tít. 8, y 8ª, tít. 4 del lib. 3º de la Recopilación de Indias, había procedido á perdonar á los disidentes, y que así entendiera el Sr. Serrano, que en el gobierno había habido facultades para perdonarlos, que por esto no tenía lugar la reforma que pretendía dicho señor.

El Sr. Molinos contestó: que el gobierno, al recibir á esos hombres, no había hecho otra cosa, que decirles se esperasen hasta que resolviese sobre ellos el congreso general, pero de ninguna suerte perdonarlos ó amnistarlos, pues sabía muy bien que no tenía facultad para hacerlo, no obstante querérsela dar el Sr. Bustamante por las leyes de Indias que están expresamente derogadas, como lo están todas las que se oponen á nuestra Constitución, y éstas se oponen abiertamente por tener esta facultad de amnistiar solo el congreso general, como se vé en la sección 5, art. 59, atribución 25 del congreso general, que dice:

«Conceder amnistias ó indultos, por delitos, etc.»

Con respecto á lo que dijo el Sr. Serrano, contestó: que no podía añadirse al artículo las palabras «haya designado, y haya señalado,» porque el gobierno no podía designar autoridades para que á ellas se presentasen los revolucionarios, ni señalarles término en el que lo habían de hacer, por no tener facultad para ello, y que así, éstos se habían presentado á los jefes que los perseguían, y en el tiempo que habían querido hacerlo, pero que sin necesidad de que se pusiesen esas palabras, el artículo comprendía á los que se hubiesen presentado, pues decía expresamente: «y se hayan presentado.»

El Sr. Vallarta dijo: que el indulto, conmutación de pena ó como quisiera llamarse al proyecto presentado por la comisión, ménos amnistía, iba á obrar sus efectos y se dirigía á ciertas y determinadas personas, porque la historia de nuestras revoluciones enseñaban, que éstas terminaban en cuanto faltaban los principales cabecillas; que siendo esto cierto, como lo era, restaba saber si la medida que se proponía llenaba el objeto que se deseaba; que, en su concepto, la de que se trataba no iba á producir ningun efecto, porque creyéndose los facciosos con superiores fuerzas á las del

gobierno y con más arbitrios para sostener la guerra, en razón á que seguían la táctica de los patriotas del año de 10 dividiéndose en partidas, sorprendiendo las avanzadas del gobierno y usando de la violencia en los pueblos y haciendas indefensas, para robar cuanto encontraban y de este modo poder subsistir, sería la guerra interminable, pues ninguno se presentaría viendo que no solo no se les perdonaba, sino que antes bien se les imponía pena porque se presentaban, de lo que ellos creían no tener necesidad por considerarse suficientes para sostener la revolución; que cuando se discutió el acuerdo para que se trasladasen á ésta República las familias mexicanas que se hallaban en Orleans y otros puntos, había oído decir que las cosas no se debían hacer á medias, y que ya que se traían á la República, se condujesen hasta el lugar de su residencia; que lo mismo se podía decir ahora; que las gracias no se habían de hacer á medias, y que mereciendo estos hombres, por sus crímenes, una pena como diez, se les quería solo imponer una como cinco, la gracia se haría á medias; que su señoría deseaba fuese por entero, y en esta virtud era de opinión que, retirando la comisión el presente proyecto, presentase otro, reducido á una sola proposición, que dijese:

«Se concede amnistía ó un perfecto olvido de todos los errores políticos, á los sublevados del Sur.»

Que á esto se objetaría lo que ya se había dicho, que no se podía conceder una verdadera amnistía y dejar impunes los delitos de unos asesinos y ladrones, como eran los facciosos del Sur, pero que ésta no era razón sólida, supuesto que no había querido la cámara entrar en la cuestión que había promovido el Sr. Cañedo, á pesar de no llevar al proponerla otro objeto, que el darle mayor fuerza moral al gobierno, y que no habiendo entrado en esa cuestión, no se podía considerar á los disidentes como á una horda de ladrones, sino como á unos hombres que habían delinquido en política. En conclusión, que la amnistía de-

bia ser absoluta, tanto por los buenos resultados que, según acreditaba la experiencia, siempre había producido, como por lo que decía la comisión en la parte expositiva de su dictamen, «de que ya era tiempo de alargar una mano generosa á nuestros hermanos de que pueden asirse y salir de la cima en que los ha hundido la seducción, el engaño, etc.

El Sr. Gil contestó: que las observaciones del Sr. Vallarta, más bien se dirigían contra el dictamen en lo general, que contra el artículo á discusión, pero que no obstante, decía, que á la comisión le era bastante difícil el poder contentar á los señores diputados, que unos impugnaban el dictamen por un artículo, otros por otro; que en tales circunstancias, la comisión había presentado de nuevo su proyecto, según se manifestaba la opinión de la mayoría de la cámara, pero que si no se quería que hubiera restricciones, no había más que hacer, sino ir reprobando todos los artículos del dictamen, dejando solo el primero, y de este modo se daría una verdadera amnistía.

Declarado suficientemente discutido el artículo, hubo lugar á votar por 51 señores contra 3 y se aprobó por 49 contra 5.

Art. 2. «Los coroneles y generales que tengan despachos legalmente expedidos, no quedarán sujetos á otras penas que á salir del territorio de la República por tres años y á la pérdida de sus empleos.»

El señor secretario de la guerra dijo: que sobre este artículo ya había dado el Ejecutivo todas las razones que le parecían suficientes para convencer á la cámara, que los tres años que proponía de expatriación la comisión, no eran bastantes para conseguir la perfecta pacificación de la República, y que por lo mismo no había necesidad de repetirlos; que le había llamado la atención lo que acaba de decir un señor diputado, que la situación de los facciosos era venta-

josa, por la táctica que habían adoptado, y que si no se tomaban unas medidas tales cuales proponía su señoría, la guerra sería interminable, pero que esto no era cierto, pues que el gobierno que estaba impuesto en todos los pormenores de la presente revolución, aseguraba, que si se aprobaban las medidas que había consultado, la guerra cuando mucho duraría tres meses, lo que se conseguiría más fácilmente, si también se tomaban en consideración las que había propuesto el Ejecutivo, para poner en un estado respetable al ejército y de este modo poner igualmente á raya en todas partes á los anarquistas.

El Sr. Molinos dijo: que supuesto que el señor secretario de la guerra había dado por reproducidas las objeciones que ya se habían hecho contra el artículo, su señoría no tenía más que hacer, sino insistir en las mismas contestaciones que había dado, porque á la comisión no se le había presentado ninguna razón sólida que le hiciera variar el término de tres años que consultaba, para la expatriación de los coroneles y generales. En seguida repitió las respuestas que había dado á las objeciones del gobierno.

El Sr. Berruecos dijo: que aunque estaba por lo sustancial del artículo, no podía conformarse con él en cuanto á su redacción, así porque era viciosa, como porque daba lugar á interpretaciones siniestras. Que era viciosa su redacción, porque estaba concebida en términos negativos, y esta negativa envolvía un error, el cual hacía que el mismo artículo á discusión estuviese en contradicción con el primero, por decir uno: «quedan libres de las penas á que por dichos delitos se hicieron acreedores y restituidos al ejercicio y libre goce de sus empleos y pensiones;» y asentar otro: «que no quedarán sujetos á otra pena que á salir de la República por tres años y á la pérdida de sus empleos.» Que también daba lugar á interpretaciones, porque diciéndolo el art. 1 que esta gracia se entendía sin perjuicio de los derechos de tercero, el segundo dice: «que

no quedarían sujetos á otras penas que á salir de la República y á la pérdida de sus empleos;» y que por consiguiente aquel se podía interpretar maliciosamente asentado; que ya no quedaban salvos los derechos de tercero, porque á no ser así, daría lugar á que se aplicase una pena que no expresa el artículo segundo, y así, que para evitar todos estos inconvenientes, se debía omitir la parte que dice: «no quedarán sujetos á otras penas.»

El Sr. Molinos contestó: que la comisión no tendría embarazo en redactar el artículo, si las objeciones del Sr. Berruecos fuesen sólidas, pero que, en el concepto de su señoría, no lo eran; que se objetaba que por decir el art. 2, que los coroneles y generales no quedarían sujetos á otras penas que á salir de la República por tres años, se podía interpretar el que no quedaban salvos los derechos de tercero, pero que en esto había equivocación, por decir expresamente el art. 1, que esta amnistía se concedía por los delitos políticos, y que los que daban acción á los particulares, ciertamente no eran de esta clase, y que por lo mismo no se contradecía el art. 2, pues era verdad que por los delitos políticos no quedaban sujetos á otras penas que á salir de la República por tres años y á la pérdida de sus empleos; que la negativa no se podía quitar, porque entonces se daría lugar á que creyesen que se imponía una nueva pena, y por lo mismo, la comisión con su negativa decía, «de las penas mayores á que estás sujeto por tus delitos, no se te podrán imponer otras que éstas;» y que era cuanto tenía que contestar á las objeciones hechas.

El señor secretario de justicia dijo: que era necesario tener presente, al resolver este asunto, que en la medida que se consultaba no se trataba de darles gusto á los disidentes, sino solo minorarles las penas á que por sus delitos se han hecho acreedores, porque si se tratase de darles gusto, no se contentarían ni con irse á sus casas, pues lo que de-

scaban era ocupar la silla presidencial, á lo que aspiraban, no solo uno sino dos, tres y cuatro, por cuyo motivo el gobierno pedía que saliesen de la República desterrados por seis años, porque juzgaba que pasando dos elecciones de presidente, ya se habría amortiguado el aspirantismo y el orden estaría consolidado, y que si antes de los seis años conocía el gobierno que con la vuelta de estos hombres no corría riesgo la tranquilidad pública, haría iniciativa para que volvieresen, como se prevenía en el art. 1, pero que á todo esto se decía por la comisión, que no había necesidad de que pasasen dos elecciones de presidente, para la vuelta de los desterrados, porque con una bastaba para que el nuevo presidente, que ya llevaría un año de gobierno, hiciese conservar el orden, si se quería alterar por estos hombres, y que si el gobierno dentro de tres años veía que aun no era conveniente el que volvieresen, podía hacer iniciativa al congreso para que se prorogase el tiempo del destierro. Pero que en cuanto á lo primero, decía: que el gobierno no consideraba suficiente el que pasase solo una elección de presidente, porque, como ya había dicho, no solo uno aspiraba á este puesto, sino dos, tres y cuatro, y por lo mismo debían haber pasado, lo ménos, dos elecciones; que aunque el nuevo presidente llevase ya un año de administración, no era tiempo bastante para poder tener conocimiento en todos los negocios, ni para haberse cimentado bien en su gobierno; que con respecto á lo que se había dicho que el gobierno podía hacer iniciativa para que se prorogase el destierro si veía que aún no había tranquilidad en la República en estos tres años, decía que la cámara debía considerar que esto le acarrearía odiosidad al gobierno, y por este motivo éste se abstendría de hacerlo; concluyó pidiendo que se aprobase el artículo iniciado por el Ejecutivo; ya por las razones expuestas, como porque solo así produciría efecto la ley.

El Sr. Vizcarra dijo: que en todos los asuntos, cuando ninguna de las partes

queria ceder de su derecho, se proporcionan medios de conciliación; que en el presente caso el gobierno insistía en que saliesen de la República por seis años los coroneles y generales, y la comisión también insistía en que fuese solo por tres; que por lo mismo su señoría proponía un término medio y era el que saliesen desterrados solo por cuatro años.

Se suspendió esta discusión y se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Garro y Blasco, por enfermedad.

SESION

Del día 18 de Enero de 1831.

Aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo reproducido por aquella cámara, el art. 2 del decreto del congreso general, sobre privilegios exclusivos.

Se mandó pasar á la comisión respectiva.

De la de relaciones, activando la propuesta hecha por el gobierno, sobre reforma de la ley de 29 de Noviembre de 1824.

A la comisión de gobernación.

De la misma secretaría, recomendando el pronto despacho de la iniciativa hecha por el gobierno, relativa á que continúe el cuerpo de seguridad pública bajo el pié de fuerza con que hoy se halla, costeándose todos sus gastos por la hacienda federal, manifestando igualmente que es tanto más urgente la pronta resolución, cuanto que el Excmo. Sr. vicepresidente había dispuesto de una

parte de la guarnición de la capital, para las operaciones militares contra los facciosos del Sur.

El Sr. Bustamante [D. C.] pidió que en el acto se tomase en consideración la iniciativa del gobierno, por las razones que se manifestaban en el oficio leído.

Habiéndose preguntado á la cámara si se accedía á la moción del Sr. Bustamante, resolvió por la afirmativa.

Se puso á discusión el artículo con que concluye la iniciativa, que dice:

“Se faculta al gobierno para que entretanto el congreso resuelve definitivamente sobre el arreglo del cuerpo de seguridad pública de esta capital, continúe éste bajo el pié de fuerza y organización en que hoy se halla, costeándose todos los gastos por la hacienda federal.”

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por 53 señores contra 1.

Continuó la discusión del art. 2 del dictámen de la comisión de gobernación, sobre amnistía.

El Sr. Molinos dijo: que satisfechas, en concepto de la comisión, las objeciones que se habían hecho al artículo, se contraería solo á satisfacer la que en la sesión de ayer hizo el señor secretario de justicia.

Que había dicho, que la razón porque el gobierno no se conformaba con que la expatriación de los coroneles y generales fuese por tres años, é insistía en que fuesen los seis que había propuesto, era por que, siendo el aspirantismo á la presidencia la causa de la revolución, consideraba el Ejecutivo que eran necesarios seis años para poder amortiguar esta pasión, como también, porque siendo los aspirantes á la silla presidencial uno, dos, tres y cuatro, se necesitaban, lo

ménos, dos elecciones para que volviesen á la República.

Pero que éstas no eran razones sólidas, porque, consistiendo el aspirantismo en la organización de los hombres, y siendo ésta la causa de la revolución, duraría ésta mientras hubiese hombres en el mundo.

Y así, no eran bastantes seis años para extinguir el aspirantismo, como creía el señor ministro; que si por ser los aspirantes á la silla presidencial uno, dos, tres y cuatro, se debía esperar á que pasasen dos elecciones de presidente, la misma razón había para que fuesen cuatro, ocho ó veinte.

En conclusión, que la comisión no tenía ya más que decir sobre la necesidad que había de aprobar el artículo; pero que si la cámara lo reprobaba, y admitía el del gobierno, la comisión respetaría el acuerdo y se congratularía con el acierto.

Suficientemente discutido, se declaró no haber lugar á votar por 41 señores contra 8.

El Sr. Molinos manifestó: que nada se conseguía con que el artículo volviese á la comisión, porque ésta no había de proponer más tiempo que el de tres años de expatriación y que por haber declarado la cámara que no había lugar á votar y por lo que se había expuesto en la discusión, parecía que se debía discutir el artículo con el plazo que designa el gobierno.

Los Sres. Manjardín y Olaguivel dijeron: que no les parecía bien que se entrase á la discusión del artículo con el plazo que iniciaba el gobierno, porque era cierto que se habían puesto objeciones contra el término de tres años, y á favor del de seis, no solo esto había inclinado á la cámara á declarar no haber lugar á votar, sino también otras razones que la comisión debía tener presentes para presentar en otros términos

el artículo, como habían hecho los Sres. Berruecos y Serrano.

El Sr. Gil dijo: que no obstante lo expuesto por los señores preopinantes, la comisión presentaba el art. 2 con solo la variación de poner seis años en lugar de tres.

Se puso á discusión en los términos que propuso la comisión.

El Sr. Cañedo dijo: que la comisión presentaba ya el artículo redactado con el término que pedía el gobierno, para que saliesen desterrados de la República los coroneles y generales; que cuando había hablado por primera vez, combatiendo el proyecto, había manifestado su opinión con la franqueza que le era genial y por demandarlo así la gravedad del asunto que se trataba; que entonces había dicho (y repetía ahora), que el congreso, en las actuales circunstancias, debía acordar unas medidas verdaderamente sólidas, que al mismo tiempo que diesen garantías en lo sucesivo, manifestasen una absoluta imparcialidad para lo que era necesario averiguar ante todas cosas los motivos de la presente revolución, porque sin soberlos no se podía tomar un remedio eficaz; que hasta ahora se encontraba una diferencia notable entre los motivos ó causas, que el gobierno decía, tenían los revolucionarios para hacer la guerra, y entre los que manifestaba la comisión; que su señoría, queriendo sacar de todo lo alegado el verdadero origen, no encontraba otra cosa; que una pugna entre los disidentes y el gobierno, queriendo aquellos dominar y gobernar á su arbitrio la República, y el segundo oponiéndoles la fuerza para que no lo consiguiesen; que ésta era, en su concepto, la causa de la revolución, la cual, para resolverse, presentaba dos dificultades, una de hecho y otra de derecho; que el que existía la de hecho, nadie lo podía negar, porque se veía una oposición vigorosa de armas por parte de los disidentes y una fuerte resistencia del gobierno para que estos